



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Ciudadanos Diputados:

Quien esto suscribe, **Diputado Alberto Alfaro García**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y conforme a los artículos 27, párrafo 1, fracción I, 135, párrafo 1, fracción I, 137, 142 y correlativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, me permito poner a consideración de esta Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa de ley, **que adiciona un capítulo primero ter al título tercero, así como los artículos 15 nonies, 15 decies y 15 undecies al Código Electoral del Estado de Jalisco**, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

I. Que, conforme al primer y segundo párrafos del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

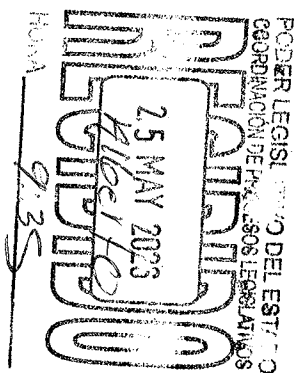
Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las normas contenidas en dicho numeral:

II. Que, para los efectos de la integración de las legislaturas locales, el dispositivo constitucional en cita establece lo siguiente:

II. El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.

Las Constituciones estatales deberán establecer que el presupuesto anual de las legislaturas locales no exceda del cero punto setenta por

Iniciativa de Ley que modifica el Código Electoral del Estado de Jalisco: Cuota empresarial obligatoria.



5734

INFOLEJ

2708-LXIV



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

ciento del presupuesto de egresos de la entidad federativa correspondiente. Asimismo, deberán garantizar los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género, en la integración y funcionamiento de los órganos legislativos locales; así como prohibir la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los Estados para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.

Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

III. Que, como podemos apreciar, el artículo 116 continúa otorgando atribuciones a las constituciones locales, para la conformación de sus órganos legislativos, los cuales, consideramos deben encontrarse acordes con el desarrollo histórico, la evolución política y la realidad económica, política y social de cada entidad federativa. De igual forma, deben



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

responder, sin lugar a dudas, a los anhelos y objetivos democráticos de sus sociedades.

IV. Lo anterior me lleva a presentar esta iniciativa, ya que he palpado en las calles y con los jaliscienses, la necesidad de seguir transformando nuestros sistemas de representación, buscando eficiencia y eficacia; en suma, buscando resultados tangibles.

Hoy venimos a hablar de una verdad que millones de mexicanos ya entendieron desde hace mucho tiempo. Aunque a muchos políticos les incomode escucharla.

V. Durante décadas, los partidos políticos se han repartido las candidaturas como si fueran herencias familiares.

Siempre los mismos. Los mismos apellidos. Los mismos grupos. Los mismos cuates brincando de un cargo a otro.

Y mientras ellos se reparten los cargos de representación, la gente sigue esperando resultados que nunca llegan.

Vale la pena preguntarnos, ¿Qué hemos obtenido después de tantos años?

Y la gente con sinceridad responderá: Gobiernos lentos. Gobiernos opacos. Y algunos políticos, e incluso partidos, con vínculos de dudosa procedencia, como hoy, nuestra realidad histórica lo está acreditando.

VI. Porque muchos llegan al gobierno con una idea de servicio y terminan contaminados por el poder. Como señalara John Emerich Edward Dalberg Acton -Primer Barón Acton de Aldenham, mejor conocido como Lord Acton:

"El poder tiende a corromper, y el poder absoluto corrompe absolutamente. Los grandes hombres son casi siempre malos hombres,



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

incluso cuando ejercen influencia y no autoridad; más aún si se añade la tendencia a la corrupción casi segura que conlleva la autoridad."¹

Tal pareciera que la realidad es acostumbrarse al dinero público, a los privilegios, a vivir del presupuesto. Y entonces dejan de pensar en la gente. Dejamos de pensar en el futuro del estado y de su gente, y lo único que importa es la siguiente elección.

VII. Y por eso hoy lo decimos fuerte y claro: Jalisco necesita abrir las puertas a nuevos liderazgos.

A perfiles que sí sepan administrar. Que sí sepan generar resultados. Que sí sepan enfrentar riesgos reales.

Por eso hoy presentamos una propuesta legislativa firme y sin simulaciones:

Queremos generar la obligación a los partidos políticos a postular, por ley, al menos una candidatura de perfil empresarial en cada proceso electoral.

Porque mientras muchos políticos nunca han pagado una nómina, en Jalisco hay miles de empresarios que todos los días sostienen y crean empleos, enfrentan impuestos, vencen la burocracia y sacan adelante a sus familias y a sus trabajadores.

Ellos conocen la realidad. Y seamos honestos: México necesita de mejores resultados.

VIII. A través de esta propuesta, bajo ninguna circunstancia estamos proponiendo desplazar a nadie. Lo que proponemos es oxigenar la política de Jalisco.

¹ Ver: <https://www.acton.org/research/lord-acton-quote-archive>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Porque cuando una empresa fracasa, quiebra. Pero cuando un gobierno fracasa, las consecuencias las paga toda la sociedad.

Por eso necesitamos perfiles que entiendan la eficiencia, la disciplina y la rendición de cuentas.

IX. Porque en una empresa, la ineficiencia cuesta dinero. Pero en un gobierno, la ineficiencia cuesta vidas, oportunidades y futuro.

Ya estamos cansados de discursos bonitos y gobiernos inútiles. Cansados de políticos que prometen honestidad y terminan rodeados de corrupción, tomándose *selfies* o generando videos para las redes sociales.

Cansados de quienes jamás han administrado nada, pero quieren administrar millones de pesos públicos.

Si alguien ha demostrado capacidad para construir, generar y administrar recursos humanos y financieros, entonces también tiene derecho a participar en la construcción del estado.

Y si los políticos de siempre no saben dar resultados, entonces llegó el momento de abrirle la puerta a quienes sí saben producir. A quienes, desde su reducto, han hecho grande a Jalisco. A quienes, a través de su trabajo diario, siguen sosteniendo la economía de esta entidad tan importante para nuestro país.

X. Que esta propuesta consiste en establecer en el Código Electoral del Estado de Jalisco que, los partidos políticos, en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado, deberán registrar por lo menos una candidatura proveniente del sector empresarial en cada proceso electoral ordinario.

Se entenderá por candidatura empresarial aquella persona que:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

I. acredite una trayectoria comprobable de al menos cinco años en actividades de dirección, fundación, administración o representación de empresas formalmente constituidas en el Estado;

II. haya participado en actividades productivas o empresariales que generen empleo o contribuyan al desarrollo económico en el Estado de Jalisco;

III. no haya sido candidato por un partido político en dos procesos electorales ordinarios consecutivos inmediatos, salvo en calidad de candidato independiente; y

IV. cumpla con los requisitos de elegibilidad previstos en la Constitución Política del Estado de Jalisco y en esta Ley.

De esta forma, buscamos renovar la integración, tanto del Congreso del Estado, como de los ayuntamientos de nuestra entidad.

XI. Que la democracia no debe entenderse únicamente como la competencia entre partidos políticos, sino como la auténtica representación de la pluralidad social, económica y productiva de una entidad federativa. Jalisco se ha distinguido históricamente por ser un estado de innovación, emprendimiento y desarrollo económico; sin embargo, esa realidad no se encuentra debidamente reflejada en los espacios de representación popular. Por ello, incorporar perfiles provenientes del sector empresarial no constituye un privilegio ni una concesión corporativa, sino un mecanismo legítimo para enriquecer la deliberación pública con voces que conocen de primera mano los desafíos de la productividad, la generación de empleo, la inversión y la estabilidad económica de miles de familias jaliscienses.

XII. Que la presente iniciativa también busca incentivar una nueva cultura política basada en resultados, responsabilidad y rendición de cuentas. La experiencia administrativa, la disciplina financiera y la capacidad de enfrentar escenarios de crisis son habilidades que el servicio público requiere con urgencia. Hoy más que nunca, los ciudadanos demandan gobiernos eficientes, capaces de resolver problemas y no únicamente de administrar discursos. Abrir espacios a perfiles con



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

trayectoria empresarial significa abrir la puerta a nuevas formas de gobernar, donde el cumplimiento de objetivos, la planeación estratégica y la evaluación de resultados formen parte central del ejercicio del poder público.

XIII. Que lo que hoy proponemos no es ninguna novedad. Veamos el caso del Senado irlandés (Seanad Éireann):

“La Constitución diseña ese nuevo Senado sobre el troquel de un cuerpo no elegido directamente por los ciudadanos, sino desde ámbitos profesionales o, según la terminología comúnmente utilizada, vocacionales, inspirada en los principios enunciados por la Encíclica Quadragesimo Anno (15 de mayo de 1931), de Pío XI... el Senado irlandés se compone de sesenta miembros, once senadores designados libremente por el Presidente del Gobierno y cuarenta y nueve elegidos, seis por ciertas Universidades y el resto de entre personas con conocimientos y experiencia en cinco sectores profesionales (cultura, agricultura, trabajo, industria y comercio y administración pública), por los miembros de la Cámara de Representantes nueva, los del Senado saliente y los representantes de los entes locales”.²

XIV. Eslovenia, otro estado europeo de joven historia, cuenta con un Parlamento bicameral formado por la Asamblea Nacional y por el Consejo Nacional.

“Por lo que se refiere al Consejo Nacional es el cuerpo representativo de los intereses sociales, económicos, profesionales y locales formado por cuarenta miembros, elegidos entre los empresarios; los trabajadores; los granjeros, artistas y comerciantes, y profesiones independientes, las áreas no comerciales y ciertos representantes de los intereses locales”.³

² El Peculiar Senado Irlandés. Fernando Rey Martínez, Profesor de Derecho Constitucional Universidad de Valladolid, Fundación Manuel Giménez Abad. Ver:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/0C9C422672C6D006052579AC007138DA/\\$FILE/4.ELPECULIARSENADOIRLANDESFernandoReyMart%C3%ADnez.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/0C9C422672C6D006052579AC007138DA/$FILE/4.ELPECULIARSENADOIRLANDESFernandoReyMart%C3%ADnez.pdf)

³ Constitución de Eslovenia. Ma. Isabel Álvarez Vélez y Fuencisla Alcón Yustas. Ver: 506-Texto%20del%20artículo-1154-1-10-20190607



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

XV. Que, si bien se puede aducir que los ejemplos de derecho comparado corresponden a órganos nacionales, consideramos que ese tipo de esquemas son perfectamente aplicables a órganos legislativos locales, e incluso, órganos municipales, simplemente aplicando las reglas que, sobre apoyo a grupos vulnerables, actualmente contempla nuestra legislación electoral.

Además, como hemos insistido, consideramos que es una propuesta que oxigena no sólo la integración de organismos surgidos de la voluntad popular, sino nuestro propio sistema político, haciendo énfasis en las actividades productivas y de beneficio económico para la sociedad, en lugar de la vida partidista.

XVI. Que, por ello, la presente iniciativa cubre con los requisitos que establece la Constitución Política del Estado de Jalisco y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco. En ese sentido debemos recordar que nuestra Carta Fundamental local establece como atribución del Congreso del Estado:

Artículo 35.- Son Facultades del Congreso:

- I. Legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

...

XVII. Porque la política no puede seguir siendo refugio de quienes nunca han salido a competir allá afuera.

Los ciudadanos ya no quieren políticos que sepan ganar elecciones; quieren gente que sepa dar resultados, y hoy estamos dando el primer paso.

Iniciativa de Ley que modifica el Código Electoral del Estado de Jalisco: Cuota empresarial obligatoria.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Por lo anteriormente expuesto, y conforme a los artículos 27, párrafo 1, fracción I, 135, párrafo 1, fracción I, 137, 142 y correlativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, someto a la elevada consideración de esta Asamblea Legislativa la siguiente iniciativa de:

Ley

QUE ADICIONA UN CAPÍTULO PRIMERO TER AL TÍTULO TERCERO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 15 NONIES, 15 DECIES Y 15 UNDECIES AL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.

ÚNICO. Se adiciona al Título Tercero, un capítulo Primero Ter. Disposiciones Generales aplicables en favor de Candidaturas Empresariales, así como los artículos 15 Nonies, 15 Decies y 15 Undecies al Código Electoral del Estado de Jalisco, para quedar como a continuación se establece:

Capítulo Primero Ter Disposiciones Generales aplicables en favor de Candidaturas Empresariales

Artículo 15 Nonies.

1. Los partidos políticos, en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado, deberán registrar por lo menos una candidatura proveniente del sector empresarial en cada proceso electoral ordinario.

Artículo 15 Decies.

1. Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, se entenderá por candidatura empresarial aquella persona que:

I. acredite una trayectoria comprobable de al menos cinco años en actividades de dirección, fundación, administración o representación de empresas formalmente constituidas en el Estado;

Iniciativa de Ley que modifica el Código Electoral del Estado de Jalisco: Cuota empresarial obligatoria.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

II. Haya participado en actividades productivas o empresariales que generen empleo o contribuyan al desarrollo económico en el Estado de Jalisco;

III. No haya sido candidato por un partido político en dos procesos electorales ordinarios consecutivos inmediatos, salvo en calidad de candidato independiente; y

IV. Cumpla con los requisitos de elegibilidad previstos en la Constitución Política del Estado de Jalisco y en esta Ley.

Artículo 15 Undecies.

1. El Instituto emitirá los lineamientos necesarios para la verificación de los requisitos de las candidaturas empresariales, y estará facultado para negar el registro de aquellas listas o planillas de candidatos que incumplan con esta disposición.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Segundo. El Instituto emitirá, en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los lineamientos específicos para acreditar la calidad de candidatura empresarial.

Tercero. Los partidos políticos en el Estado deberán ajustar sus mecanismos de selección interna de candidatos para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en este decreto a partir del proceso electoral ordinario inmediato siguiente a su entrada en vigor.

Atentamente.

Guadalajara, Jalisco. Mayo 22 de 2026.

DIPUTADO ALBERTO ALFARO GARCÍA